

Expediente: **6823/25**

Carátula: **JUAREZ CLAUDIA DEL VALLE Y OTROS C/ SAAVEDRA JESSICA VANESA Y OTRO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20182557774 - *JUAREZ, Claudia Del Valle-ACTOR*

90000000000 - *SAAVEDRA, JESSICA VANESA-DEMANDADO*

20182557774 - *MEDINA, JUAN MARCELO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6823/25



H106039149619

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: JUAREZ CLAUDIA DEL VALLE Y OTROS c/ SAAVEDRA JESSICA VANESA Y OTRO s/ DESALOJO EXPTE N° 6823/25.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: HUAIER, HECTOR ALFREDO - 21/05/2026 18:22.

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2026.

- 1) Por apersonado, con domicilio legal constituido, désele al presentante intervención de ley en el carácter invocado.
- 2) Córrase traslado del escrito de demanda y de la documentación acompañada. El Oficial Notificador deberá actuar con sujeción de lo normado por el Art. 202 del CPCCT (ley 9351).
- 3) Cítese a las partes para el día **29/07/2026 a horas 11:30**, en la **Sala 2** de Audiencias del Poder Judicial ubicada en el **primer piso del edificio de calle 9 de Julio 451 (torre 2) de San Miguel de Tucumán**, a fin de que tenga lugar la Primera Audiencia, con la prevención de que deberán concurrir munidos de las pruebas de que intenten valerse. Los comparecientes deberán concurrir en forma personal con asistencia letrada, a la vez que deberán acreditar su identidad con la correspondiente exhibición del documento de identidad. No se admitirá la participación de personas que no puedan ser identificadas fehacientemente. Esta primera audiencia se desarrollará de conformidad a lo normado por el art. 471 CPCC (ley 9531), en la misma la parte demandada contestará la demanda. Tenga presente que la contestación de la demanda podrá efectuarse en forma verbal en el momento de la audiencia o por escrito. En cualquier momento de la audiencia, de conformidad a lo normado por el art. 471 antes citado, se buscará la conciliación entre las partes dejando a salvo que la proposición de formulas conciliadoras no importarán prejuzamiento. Si no hubiere conciliación, se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, a cuyo efecto se valorarán todos los aspectos

conciliatorios tendientes a su simplificación, así como la carga de la prueba (arts. 322 y 323, CPCC).

4) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, a tal fin, líbrese cédula de conformidad a lo normado por el artículo 498 CPCC (ley 9351).

5) Por Secretaría procédase a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los autos del rubro.
ILGL.

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.